



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1918**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1918

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





1918

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en base al asunto con radicado No. 2008ER28553 de 09 de julio de 2008 de esta Entidad, emitió el Informe Técnico OCECA No. 010305 del 21 de julio de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

1. **"OBJETO:** Establecer y determinar la ubicación de elementos de publicidad exterior visual que se encuentran ilegales. Certificar si los elementos encontrados están autorizados por la SDA y evaluar respecto a los impactos ambientales generados por la publicidad exterior visual.

## 2. ANTECEDENTES

- a. Texto de la publicidad: WE ARE THE FRESH
- b. Tipo de anuncio: aviso de dos caras o exposiciones
- c. Ubicación: vehículo placa CXD 441 Bogota D. C.
- d. Dirección publicidad: calle 98 con carrera 10
- e. Localidad: Chapinero
- f. Fecha de la visita: No fue necesario fotografía suministrada por el radicado 2008ER28553 09/07/2008
- g. Área de Exposición: 1m2 Aproximadamente
- h. Caras de exposición: de dos caras o exposiciones
- i. Registro: No cuenta con registro otorgado.

## 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Artículo 11 1 y Art. 87, 26 Acuerdo 79/2003. Esta prohibida la Publicidad Exterior Visual que induzca al consumo de derivados del tabaco en áreas residenciales y en un entorno de 200 mts de establecimiento educacional o recreativo, (Infringe ltl b, Art. 4, Acuerdo/1983 y/o Art. 87 Acuerdo 79/2003). No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes (Art. 26, literal 4, Acuerdo 79/2003). El vehículo no anuncia productos o servicios que no desarrollo la empresa que lo utiliza para movilizar productos o prestar servicios (Infringe Literal e del Artículo 11 del Decreto 959/2000).
- b. **El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Artículo. 11 1 y Art. 87, 26 Acuerdo 79/2003, el elemento infringe:



1918

**Esta prohibida la Publicidad Exterior Visual que induzca al consumo de derivados del tabaco en áreas residenciales y en un entorno de 200 mts de establecimiento educacional o recreativo (Infringe ltr b, Art. 4, Acuerdo /1983 y/o Art. 87 Acuerdo 79/2003). No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes (Art. 26, literal 4, Acuerdo 79/2003). El vehículo anuncia productos o servicios que no desarrollo la empresa que lo utiliza para movilizar productos o prestar servicios (Infringe Literal e del Artículo 11 del Decreto 959/2000).**

**4. CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal ambiental vigente, según quedo referido.
- b. No son viables para permanecer instalados los elementos de publicidad.
- c. Requerir al responsable de la publicidad que anuncia **WE ARE THE FRESH** para que desmonte de inmediato, la publicidad que hay en la dirección de la referencia.

**5. SANCIÓN RECOMENDADA:**

*La sanción recomendada se dará alcance cuando la normatividad en materia de publicidad exterior visual este aprobada por la Entidad".*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico al caso *sub examine*, teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA antes citado.

Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*

*Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo".*

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, el desmonte y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual y específicamente su Artículo 14, Numeral 2, literal a), señala:

*Decreto*  
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4  
Es. No. Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co



ace



1918

**"ARTÍCULO 14º.- DESMONTE Y SANCIONES POR LA UBICACIÓN IRREGULAR DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994 y los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, el procedimiento administrativo para el desmonte de elementos irregulares de publicidad exterior visual y la imposición de sanciones por este concepto en el Distrito Capital, es el siguiente:

(...)

2. *Elementos sin registro.* Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente se procederá de la siguiente manera:

a- *Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción otorgando un plazo al infractor, no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ordena (...).*

Que de acuerdo con el Literal b), del Numeral 3, del Informe Técnico citado, **"(...) Está prohibida la Publicidad Exterior Visual que induzca al consumo de derivados del tabaco en áreas residenciales y en un entorno de 200 mts de establecimiento educacional o recreativo (...) No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes (...) El vehículo anuncia productos o servicios que no desarrolle la empresa que lo utiliza para movilizar productos o prestar servicios (...)"**.

Que el Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, actual Código de Policía de Bogotá, señala:

**"ARTÍCULO 87.- Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual.** La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

(...)

9. *Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma;*

(...)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1918

10. No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados, en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional;

*PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en éste Código, impondrá la medida de retiro o desmónte de esta publicidad, junto con su infraestructura (...)*

Que en este mismo sentido el Artículo 26 de la misma norma contempla lo siguiente:

*"ARTÍCULO 26.- Comportamientos en relación con el tabaco y sus derivados. Los siguientes comportamientos favorecen la salud propia y la ajena:*

(...)

4. No promocionar tabaco y sus derivados en vehículos rodantes, y

(...)

*PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código".*

Que de igual forma el Literal e) del Artículo 11 de Decreto 959/2000, prohíbe:

*ARTICULO 11. (Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).*

(...)

*e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. (...)*

Que de acuerdo con el Informe Técnico OCECA examinado y, las disposiciones normativas referenciadas, esta Dirección considera que el elemento publicitario que anuncia: "WE ARE THE FRESH", instalado en el vehículo de placas CXD 441 de Bogotá D. C., se encuentra ilegalmente instalado, toda vez que no cuenta con registro previo ante esta Secretaría y, de igual forma contraría las normas ambientales vigentes en materia de Publicidad Exterior Visual. De esta manera, no cumple con las especificaciones técnicas ni jurídicas, siendo inviable su



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1918

permanencia en el lugar en el que se encuentra instalado. Por lo tanto, esta Autoridad Ambiental previniendo posibles afectaciones al paisaje local y a los intereses colectivos, decide ordenar a su responsable, la COMPAÑÍA DE TABACOS S. A., autorizado por PHILIP MORRIS PRODUCTS, el desmonte de dicho elemento, de lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el Artículo 3, Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6 del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, entre las cuales se encuentra la indicada en el Artículo 1, Literal h) que expone la facultad de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la COMPAÑÍA DE TABACOS S. A. con NIT. 890900043-1 el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso de dos caras o exposiciones, ubicado en el vehículo de placas CXD 441 de Bogotá D. C., y que anuncia *"WE ARE THE FRESH"*, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DS 1918

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del responsable del aviso el desmote del Aviso enunciado en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmote previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la COMPAÑÍA DE TABACOS S. A., con domicilio en la Calle 98 No. 10 - 28 piso 7, de esta Ciudad, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 12 de AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. No. 010305 del 21 de julio de 2008.  
Folios: ( )

